



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 37-2007-ICA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el servidor Jaime Rejas Almeyda contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el extremo que lo impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario de la Sala Mixta de la Provincia de Chincha, Distrito Judicial de Ica; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Asimismo, uno de los presupuestos fundamentales de la medida cautelar es la verosimilitud del derecho y que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** De las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al servidor Jaime Rejas Almeyda, con el cargo de haber devuelto a la Mesa de Partes de la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chincha, luego de más de dos años desde la expedición de la sentencia, el segundo tomo del Expediente número dos mil dos guión ciento cincuenta y cuatro adjuntando la respectiva sentencia y oficios, pero sin acompañar la correspondiente acta de lectura de Sentencia; con lo que habría infringido lo previsto en el artículo doscientos sesenta inciso dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** A lo expuesto se aúna el estado de rebeldía del investigado en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, pese a estar debidamente notificado; **Quinto:** En tal sentido teniendo en cuenta la gravedad de la presunta conducta irregular atribuida al recurrente, la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar la futura decisión final, sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con lo expuesto en el informe corriente de fojas cuatrocientos veintiuno a cuatrocientos veinticinco, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de febrero del dos mil siete, obrante en fotocopiada de fojas trescientos cuarenta y dos a trescientos cincuenta y cuatro, en el extremo que impuso al servidor Jaime Rejas Almeyda la medida cautelar de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 37-2007-ICA

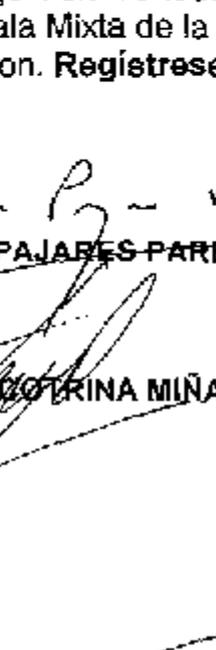
abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como Secretario de la Sala Mixta de la Provincia de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES

~~~~
~~SONIA TORRE MUÑOZ~~


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General